

A.P.D.P.E.

Asociación Profesional de Detectives Privados de
España

ESTATUTOS

SUMARIO

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único

- Art. 1.- Denominación
- Art. 2.- Personalidad Jurídica
- Art. 3.- Duración
- Art. 4.- Ámbito territorial
- Art. 5.- Domicilio
- Art. 6.- Objeto y fines
- Art. 7.- Actividades
- Art. 8.- Régimen jurídico y desarrollo estatutario

TÍTULO II

DE LAS CLASES DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo Primero

De las clases de Miembros

- Art. 9.- Clases de miembros
- Art. 10.- Adquisición y pérdida de la condición de miembro

Capítulo Segundo

Derechos y Deberes

Sección 1ª

Derechos

- Art. 11.- Derechos de los/as miembros



Sección 2ª

Deberes

Art. 12.- Deberes de los/as miembros

TÍTULO III

DISPOSICIONES ORGÁNICAS Y FORMA DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo Primero

De los Órganos Directivos

Art. 13.- Órganos Directivos

Capítulo Segundo

De la Asamblea General

Art. 14.- Composición

Art. 15.- Competencias

Art. 16.- Convocatorias

Art. 17.- Régimen de las sesiones

Art. 18.- Adopción de acuerdos

Capítulo Tercero

De la Presidencia

Art. 19.- El/la Presidente/a

Capítulo Cuarto

De la Junta Directiva

Sección 1ª

Disposiciones Generales

Art. 20.- Competencias

Art. 21.- Composición

Art. 22.- Convocatorias y régimen de las sesiones

Sección 2ª

Cargos Directivos

- Art. 23.- El/la Presidente/a
- Art. 24.- Los/as Vicepresidentes/as
- Art. 25.- El/la Secretario/a
- Art. 26.- El/la Tesorero/a
- Art. 27.- Los/as Vocales

Capítulo Quinto

Órganos de apoyo y colaboración

- Art. 28.- Las Comisiones
- Art. 29.- Los/as Delegados/as
- Art. 30.- Los/as Asesores/as

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Capítulo Único

- Art. 31.-

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo Único

- Art. 32.- Disolución
- Art. 33.- Liquidación

TÍTULO VI
MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Capítulo Único

Art. 34.-

TÍTULO VII
FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Capítulo Único

Art. 35.-

TÍTULO VIII
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Capítulo Único

Art. 36.-

TÍTULO IX
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo Primero

Infracciones

- Art. 37.- Clases de infracciones
Art. 38.- Infracciones muy graves
Art. 39.- Infracciones graves
Art. 40.- Infracciones leves

Capítulo Segundo

Sanciones

- Art. 41.- Imposición
Art. 42.- Graduación

Capítulo Tercero

Procedimiento sancionador

Art. 43.- Competencia

Art. 44.- Composición

Art. 45.- Procedimiento

Art. 46.- Inhibición

Art. 47.- Resolución, adopción de acuerdos y efectos

Art. 48.- Recurso

Art. 49.- Firmeza y revocación de la resolución

Capítulo Cuarto

Prescripción

Art. 50.- Prescripción de las infracciones

Art. 51.- Prescripción de las sanciones

TÍTULO X

ACREDITACIONES Y DISTINCIONES

Capítulo Único

Art. 52.- Acreditaciones y distinciones

Art. 53.-De los/as Expresidentes/as

PREÁMBULO

En el momento constituyente de la Asociación (año 2000), la unidad representativa del colectivo de Detectives Privados/as que prestan sus servicios de investigación en España es una necesidad sentida por este gremio profesional ante el cúmulo de asociaciones existentes hasta el momento.

Tal necesidad obedece, fundamentalmente a conseguir una mayor y mejor representatividad que exprese con una única voz las demandas profesionales que perfeccionen el sector para, de ese modo, aportar un servicio más idóneo a la sociedad.

Se pretende así constituir una Entidad que se erija como único portavoz del conjunto del colectivo ante los Poderes Públicos en aras de exponer y defender las reformas normativas necesarias para la perfección de la configuración de la profesión y conseguir con ella tanto una más idónea colaboración recíproca con las Administraciones Policial y de Justicia, cuanto mejorar nuestra representatividad en Europa y en el resto del mundo.

Se pretende también ser un referente social en el que el colectivo de Detectives Privados/as interaccione con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, con entidades locales y autonómicas y con la propia Administración de Justicia para la prevención y erradicación de conductas violentas, y en especial a las que se refieren al maltrato de género, al maltrato doméstico en todas sus variantes y la desatención de menores.

Pero esta interacción con las Fuerzas Policiales va más allá, queriendo esta Asociación constituirse como una entidad que pone su experiencia y sus conocimientos al servicio de las Administraciones Públicas para cooperar en situaciones de grandes catástrofes o atentados.

Con estos objetivos surge la idea de crear una Asociación Profesional de Detectives Privados/as, con ámbito de actuación en todo el Estado que, sin perjuicio de convivir con los Colegios Profesionales de Detectives, de ámbito autonómico, ya constituidos o en vías de estarlo, represente unitariamente al Detective Privado/a en su conjunto en toda España.

Tal idea unificadora es impulsada y auspiciada por la Asociación Catalana-Balear de Detectives Privados/as (Intercomunitaria de Detectives) como asociación mayoritaria del sector de la época que, de forma inmediata, encuentra eco y aceptación en el resto de asociaciones del sector, que la hacen también suya.

A través de sus Asambleas Generales o por sus respectivas Juntas Directivas, la mayoría de las Asociaciones de Detectives Privados/as (Unión Profesional de Detectives Privados–Internacional de Detectives-, Asociación Española de Detectives Privados, Asociación Gallega de Detectives Privados, Asociación Catalana de Detectives Privados, Asociación Andaluza de Detectives Privados, Asociación Profesional de Detectives Privados Universitarios de Valencia y Asociación Valenciana de Detectives Privados) han asumido la conveniencia y oportunidad de crear una nueva asociación con la vocación de representar a la profesión de Detectives Privados/as de España, y que habrá de

regirse por los presentes Estatutos y en el marco de la legislación reguladora del derecho fundamental de Asociación, consagrado en nuestra Constitución de 1.978.

La situación actual ha cambiado (año 2019) y requiere nuevas reformas el presente cuerpo estatutario, pues el mapa asociativo a nivel nacional es diferente por haber proliferado diversas Asociaciones Profesionales con sensibilidades diferenciadas así como Colegios Profesionales en algunas Comunidades Autónomas, que hacen necesario una nueva regulación a fin de velar por esos principios por los que la Asociación fue creada, velando de esta manera por la unidad de la profesión, vista esta desde las diferentes organizaciones de profesionales y respetando los principios y actuaciones de cada una de ellas.

Por otro lado la incursión, con fuerza, de la mujer Detective dentro de la profesión, hace necesario la utilización de un lenguaje inclusivo en la presentación de los Estatutos y de su articulado para hacerlo más adecuado a los nuevos tiempos y evitar en la medida de lo posible referencias a un determinado género. En la misma línea y tomando en consideración que las Detectives asociadas ejercientes no superan el 18% se intentará en la medida de lo posible que al menos ese porcentaje esté presente en los órganos de representación de la Asociación, y que se irá incrementando según vaya subiendo el número de asociadas.

Finalmente, los nuevos tiempos exigen una Asociación más participativa y democrática, por lo que se intenta dar un mayor protagonismo a las Comisiones Delegadas así como a la Junta Directiva en su conjunto, en detrimento de la Presidencia.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único

Artículo 1.- Denominación

Al amparo del derecho fundamental reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española y de lo establecido en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre y normativa complementaria, se constituye la presente Asociación con la denominación Asociación Profesional de Detectives Privados/as de España, que no tendrá ánimo de lucro.

Artículo 2.- Personalidad Jurídica

La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto por las leyes.

Artículo 3.- Duración

La Asociación tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General adoptado según se prevé en los presentes Estatutos y por las causas legales o estatariamente previstas.

Artículo 4.- Ámbito Territorial

La Asociación desarrollará sus actividades en el territorio español y, en la medida de lo posible, en el ámbito internacional, con especial vinculación en el territorio de la Unión Europea.

Artículo 5.- Domicilio

1. El domicilio principal de la Asociación radicará en la ciudad de Madrid, calle Orense, nº 8, 5º C Bis.
2. Por acuerdo de la Asamblea General podrán crearse locales en otras ciudades o decidir su supresión.

Asimismo, es atribución de la Asamblea General acordar el cambio del domicilio principal sin que pueda coincidir con la sede, delegación, oficina comercial o sucursal de un despacho profesional de detectives, o local que de forma directa o indirecta tenga que ver con ese despacho profesional.

Artículo 6.- Objeto y Fines

La Asociación tendrá por objeto la defensa y promoción de los intereses profesionales y sociales que le son propios, siendo sus principales fines, entre otros, los siguientes:

- a) Utilización de la negociación como cauce normal de solución de los conflictos que pudieran darse entre sus miembros, con el personal empleado o con otras organizaciones o instituciones.
- b) Colaboración recíproca de sus miembros para el desarrollo de los intereses profesionales comunes.
- c) Respeto a los derechos de sus miembros y la promoción y defensa de los derechos de la ciudadanía.
- d) Representatividad y responsabilidad de sus órganos de Gobierno.
- e) Información y comunicación a sus miembros y a la opinión pública de los aspectos profesionales de interés general.
- f) La promoción de los valores constitucionales y de los derechos humanos y en general de todos aquéllos que tengan carácter asistencial y de servicio a la ciudadanía.
- g) Sensibilizar a la sociedad en función de los fines y principios generales de la Asociación, organizando encuentros, debates, reuniones, actividades culturales y cualquier otra acción para alcanzar tal fin.

- h) Proporcionar, a través de sus miembros y por medio de un turno de oficio o de asistencia, en los casos y condiciones que se determinen, servicios de obtención de información y pruebas a aquellas personas que requieran de los mismos y que, por circunstancias personales o económicas, no estén en condiciones de costearlos, con especial atención a la protección y defensa de menores de edad y de la mujer en situación de maltrato.
- i) Colaborar en asuntos de seguridad Ciudadana y estar a disposición de la Sociedad en general y del Estado, en todas aquellas situaciones extraordinarias que afecten a la seguridad de la ciudadanía o a la seguridad nacional.
- j) Promover la unidad de la profesión, manteniendo buenas relaciones con el resto de agrupaciones profesionales utilizando cuantas vías de actuación común sean precisas para el buen cumplimiento de sus fines.
- k) Promover la igualdad de género en todos los ámbitos sociales.

Artículo 7.- Actividades

Constituyen actividades de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno al mayor número posible de Detectives Privados/as para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La representación, defensa y promoción de los intereses colectivos de naturaleza económica, social, profesional y cultural, orientando su actuación de forma especial a promocionar la creación de Colegios Profesionales de ámbito territorial e incrementar las facultades de los/as Detectives Privados/as en el ámbito de la investigación en el marco de la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Administración de Justicia.
- c) Participar en órganos de consulta y colaboración de la Administración Pública, así como con otras entidades y asociaciones de interés social.
- d) Organizar actividades para la formación y especialización de sus miembros, con especial incidencia en la mejora de la capacitación profesional en aquellos ámbitos derivados de las funciones asistenciales de la Asociación en favor de la sociedad.
- e) Colaborar con las Universidades y otros Centros autorizados para la formación de estudiantes de Investigación Privada.
- f) Fomentar intercambios y contactos con profesionales internacionales de la investigación y seguridad privadas.
- g) Preservar la ética profesional mediante la aprobación de un Código Deontológico, que se presumirá aceptado y deberá ser cumplido por cada miembro de la Asociación, so pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria.
- h) Denunciar los casos, reales o presuntos, de intrusismo profesional en el ámbito de la investigación privada y perseguir las actuaciones desleales y contra la normativa deontológica.
- i) Facilitar asesoramiento jurídico a cada miembro respecto a su actividad profesional en la investigación y seguridad privada.
- j) Ejercer otras funciones necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines generales y específicos de la Asociación.

- k) Colaborar con la Administración Pública y otros Organismos y Entidades, para el desarrollo de sus fines de carácter asistencial.
- l) Colaborar con las Administraciones y Organismos Públicos y con la ciudadanía en la obtención de información y pruebas, incluyendo el control del cumplimiento efectivo de medidas acordadas por Juzgados y Tribunales, respecto de la protección de personas víctimas de maltrato o del régimen de visitas de menores, a través de sus miembros y en los términos que se aprueben conforme a estos Estatutos.
- m) Organizar encuentros informativos en centros educativos y en otros ámbitos, para la concienciación de jóvenes, adolescentes y preadolescentes, a fin de limitar y evitar conductas machistas, discriminatorias y el *bullying* escolar.
- n) Prestar y realizar asesoramiento, servicios e informes respecto a las actividades de utilidad pública, por encargo oficial o de otras entidades u organizaciones.
- o) Fomentar y promover contactos e intercambios con cuantos Organismos Públicos o Privados, Asociaciones, fundaciones, Entidades, Corporaciones o Colegios Profesionales sean precisos para un mejor cumplimiento de sus fines.
- p) Colaborar con otras Entidades o Asociaciones de utilidad pública dando cursos, conferencias y charlas a personas en situación de maltrato necesitadas de un asesoramiento profesional específico, así como prestar asesoramiento a las víctimas.
- q) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y con los servicios de Protección Civil en los supuestos de grandes catástrofes naturales, atentados terroristas, incendios, inundaciones, accidentes de trenes, naves o aeronaves, y en general en todas aquellas situaciones en las que se produzca una fuerte conmoción en la Sociedad en atención a las pérdidas materiales o personales habidas, poniendo su experiencia al servicio de localización de víctimas y familiares, control de cercados, cierre de zonas, búsqueda de pruebas, coordinación de información a familiares de víctimas y cuantas otras funciones pudieran ser encomendadas, según las circunstancias del momento.

Artículo 8.- Régimen jurídico y desarrollo estatuario

1. La Asociación se registrará, además de por sus propios Estatutos, por la normativa vigente en materia de Asociaciones.
2. Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas competencias. No obstante, será la Junta Directiva el órgano competente para interpretar los preceptos estatuarios y cubrir sus eventuales lagunas.
3. Las competencias atribuidas por los presentes Estatutos a los diferentes órganos y cargos son irrenunciables y deberán ser ejercidas por quienes las tengan atribuidas como propias, salvo casos de delegación, ausencia, enfermedad o cese.

TÍTULO II

DE LAS CLASES DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo Primero

De las clases de Miembros

Artículo 9.- Clases de miembros

1. Se recogen las siguientes categorías de miembros de la Asociación: Ejercientes, No Ejercientes, Estudiantes, Internacionales y Miembros de Honor.
2. Son Ejercientes quienes teniendo la habilitación de Detective Privado/a, ejercen la profesión. Son miembros que gozan de la condición de elegibles para los cargos asociativos.
3. Son No Ejercientes quienes teniendo la habilitación administrativa para el ejercicio de la profesión, no la ejercen. Son igualmente No Ejercientes quienes sin disponer de esa autorización administrativa, por causa diferente a la inhabilitación penal o disciplinaria, están en posesión de la titulación académica exigible en España para el ejercicio de la profesión. Esta categoría de miembro no podrá optar a los cargos de la Asociación, salvo que el/la interesado/a demuestre fehacientemente que está respaldado por 25 asociados, en cuyo caso podrá acceder a cualquier cargo a excepción de la Presidencia.
4. Son Estudiantes quienes estén cursando estudios conducentes para la obtención del diploma de Detective. Los/as miembros en esta categoría no podrán ser elegidos/as para los cargos de la Asociación ni dispondrán de derecho a voto.
5. Son Internacionales quienes siendo de un país extranjero se dediquen profesionalmente a la investigación privada. Esta categoría de miembros no podrá optar a los cargos de la Asociación ni tendrá derecho a voto.
6. Son Miembros de Honor las personas que sean designadas por la Junta Directiva en atención a su vinculación y merecimiento con la profesión de Detective Privado/a. Son miembros a título meramente honorífico, por lo que no tendrán los derechos y deberes que al resto de asociados/as se reconocen en los presentes Estatutos, si bien podrán emitir su opinión en asuntos de la Asociación cuando sean requeridos/as para ello.
Se perderá la naturaleza de miembro de honor cuando así lo acuerde la Junta Directiva que hizo el nombramiento, o bien una Junta Directiva de diferente composición aunque con la misma Presidencia. También podrá revocarse este nombramiento en Asamblea General, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en la persona que fue nombrada y que así lo aconsejen, por mayoría absoluta de los votos presentes y representados

Artículo 10.- Adquisición y pérdida de la condición de asociado/a

1. Podrán incorporarse a la Asociación quienes reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior.
La solicitud de incorporación será resuelta por la Junta Directiva. En caso de denegación, el/la solicitante podrá recurrir en el plazo de un mes ante la Asamblea General, la cual resolverá con carácter definitivo y firme en la primera reunión que celebre, y con base en la propuesta que al efecto haya sido emitida por la Junta Directiva.
2. El ingreso en la Asociación es voluntario y en cualquier momento podrán sus miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo de forma fehaciente a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de la baja. Las altas y bajas se harán constar en un Libro abierto a tal efecto, que podrá ser sustituido por un soporte informático.
3. Para la adquisición de la condición de asociado/a es requisito previo el pago de la cuota que se haya fijado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y de conformidad con los Estatutos.
4. Los/as asociados/as Ejercientes, que cesen en la actividad profesional por jubilación, cese voluntario, excedencia temporal u otras circunstancias no disciplinarias, pasarán automáticamente a la condición de miembros No Ejercientes, y gozarán de una reducción del 50 % en la cuota asociativa, si así lo solicitan.
5. La Junta Directiva podrá acordar, la expulsión de cualquier miembro de la Asociación por alguna de las causas siguientes:
 - a) Ejecución de la sanción impuesta por infracción muy grave, de acuerdo con el cuadro de infracciones y sanciones regulado en el Título IX de los presentes Estatutos.
 - b) Pérdida definitiva de la habilitación administrativa por sanción para el ejercicio de la profesión de Detective Privado/a.
Contra el acuerdo de expulsión, la persona interesada podrá recurrir ante la Asamblea General siguiente a la fecha de expulsión.
6. En los supuestos de expulsión previstos en el apartado anterior, la persona interesada que habiendo sido expulsada solicite su reincorporación, deberá solicitarlo a la Junta Directiva para que resuelva lo que entienda por conveniente.

Capítulo Segundo

Derechos y Deberes

Sección 1ª

Derechos

Artículo 11.- Derechos de los/as miembros

1. Los/as miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice.
 - b) Utilizar los servicios técnicos de carácter profesional, económico o social ofrecidos por la Asociación.
 - c) Expresar sus opiniones en asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes, conforme a las normas legales y estatutarias.
 - d) Elegir y ser elegidos/as para puestos de representación y cargos directivos de la Asociación, en los supuestos y circunstancias expresados en los presentes Estatutos.
 - e) Ejercer la representación que, en su caso, les sea conferida.
 - f) Ser informados de las actuaciones y funcionamiento de la Asociación, así como del estado de cuentas de sus ingresos y gastos.
 - g) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y el carnet o placa identificativa que la Asociación establezca.
2. Para el disfrute de los derechos enumerados en el apartado anterior es requisito imprescindible estar al corriente de pago de las cuotas establecidas y demás deudas que mantenga con la asociación.

Sección 2ª

Deberes

Artículo 12.- Deberes de los/as miembros

Son deberes de todos los/as miembros:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o por la Junta.
- b) Abonar las cuotas asociativas.
- c) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente la actividad de la Asociación.
- d) Tratar de manera respetuosa a los/as miembros de la Asociación, al personal laboral de la misma y sus colaboradores/as externos/as.
- e) Denunciar ante la Asociación las manifestaciones públicas proferidas por asociados/as de carácter discriminatorio, homófobo, sexista, racista, xenófobo o extremista de cualquier naturaleza de tal forma que atenten contra la dignidad de una persona o grupo de personas.
- f) Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando sea requerida por la Junta Directiva en interés general de la profesión.
- g) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que, en su caso, desempeñen.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ORGÁNICAS Y FORMA DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo Primero

De los Órganos Directivos

Artículo 13.- Órganos Directivos

La Dirección y Administración de la Asociación serán ejercidas por la Junta Directiva, la Presidencia y la Asamblea General.

Capítulo Segundo

De la Asamblea General

Artículo 14.- Composición

La Asamblea General válidamente constituida, es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todos/as los/as asociados/as presentes o representados/as que hayan satisfecho la correspondiente cuota económica asociativa y no mantenga deudas con la asociación.

Por asociado/a presente se entiende a quien participe en la Asamblea General tanto en la modalidad presencial como, en su caso, en la modalidad online.

Los acuerdos de Asamblea General adoptados con arreglo a los presentes Estatutos, son obligatorios para la totalidad de los/as miembros de la Asociación.

Artículo 15.- Competencias

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de la Asociación y de sus miembros.
- b) Elegir, nombrar y, en su caso, revocar al/a la Presidente/a y su Junta Directiva.
- c) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los/as asociados/as, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- d) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre los programas y planes de actuación propuestos por la Junta Directiva.
- f) Aprobar los Presupuestos y liquidaciones de cuentas.

- g) Conocer y, en su caso, resolver en última instancia en sede asociativa, de los recursos interpuestos por los/as asociados/as contra resoluciones disciplinarias adoptadas por la Junta Directiva.
- h) Aprobar un Código Deontológico y un reglamento de régimen disciplinario.
- i) Decidir sobre la incorporación o separación de la Asociación a federaciones o confederaciones.
- j) Modificar los Estatutos.
- k) Disolver la Asociación.
- l) Cualquier otra no específicamente atribuida a otro órgano de la Asociación.

Artículo 16.- Convocatorias

1. La Asamblea General podrá ser convocada de forma ordinaria o extraordinaria, debiéndose expresar en la convocatoria la modalidad de su celebración: online, presencial o mixta (online y presencial).
2. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados/as, la mayoría simple de los asociados/as, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados/as asistentes.
3. La Asamblea General ordinaria, se celebrará una vez cada año, y la Extraordinaria cuando lo soliciten, mediante escrito razonado, un 20 % de los/as asociados/as que estén al corriente de pago de las cuotas estatutariamente establecidas y libres de deudas con la asociación, o por acuerdo de la Junta Directiva.

En el primer supuesto, la Presidencia efectuará la convocatoria en la forma establecida en el apartado siguiente, o comunicará a los/as interesados/as, en el plazo de diez días, los motivos que impiden la realización de la Asamblea después de haber oído a la Junta Directiva.

4. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán comunicadas por el/la Presidente/a o, a su instancia, por el/la Secretario/a de la Asociación mediante notificación personal y escrita o por cualquier otro medio del que quede constancia fehaciente a cada asociado/a, con quince días naturales de antelación a la fecha de la reunión indicando su modalidad online, presencial o mixta, su lugar, fecha y hora así como los asuntos a tratar expresados en el orden del día acordado por la Junta Directiva. En dicha comunicación se indicará los mismos datos en relación con una segunda convocatoria de la Asamblea.

Si la Asamblea se celebrara únicamente en su modalidad online se considerará como lugar de celebración, a todos los efectos, la sede asociativa.

Artículo 17.- Régimen de las sesiones

1. Los asuntos a tratar, las deliberaciones y, en su caso, votaciones sobre los mismos serán los señalados en el orden del día que rija para cada convocatoria de la Asamblea.
2. En el apartado de “Ruegos y Preguntas”, la Junta Directiva recogerá todas las propuestas que formulen los/as asociados/as mediante petición razonada escrita, recibida como mínimo tres días antes de la reunión.
Asimismo, podrán debatirse otras cuestiones planteadas en el curso de la reunión si así lo deciden al menos el 20% de los/as asociados/as presentes, expresándose en tal decisión, además, la procedencia o no de someter a votación el asunto suscitado.
Sin perjuicio de lo anterior, podrán los/as asistentes formular otras propuestas cuyo debate y votación quedarán a juicio de la Mesa de la Asamblea.
3. La Mesa de la Asamblea quedará integrada como mínimo por el/la Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a de la Junta Directiva. Actuará como Secretario/a quien ostente ese cargo en la Junta Directiva que dará fe de los acuerdos y deliberaciones que se realicen y levantará el correspondiente Acta que firmará junto con el/la Presidente/a.
La Presidencia de las Asambleas Generales corresponde a quien ostente el cargo de Presidente/a de la Asociación, quien dirigirá los debates, actuando en su ausencia un/a Vicepresidente/a o, en su defecto, el/la miembro de la mesa de más edad.

Podrán, además, formar parte de la Mesa de la Asamblea miembros de los otros órganos de apoyo y colaboración. La Mesa podrá ser asistida por miembros de la asesoría jurídica, económica y fiscal de la Asociación, así como por el personal técnico necesario en los supuestos de celebración de la Asamblea en su modalidad online o mixta.
4. La sesión podrá declararse suspendida por la Presidencia cuando por motivos sobrevenidos no pueda quedar válidamente constituida la Mesa de la Asamblea.
En tal caso, la Presidencia podrá optar, excepcionalmente, entre constituir la Mesa integrándola con miembros presentes de la Asociación que acepten cubrir el puesto no ocupado, retrasar el inicio de la sesión más allá incluso de la hora fijada para la segunda convocatoria aunque dentro de las ocho horas siguientes al momento señalado para la primera, o declarar suspendida definitivamente la Asamblea convocando otra de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.

Artículo 18.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos emitidos por los/as presentes y representados/as.
No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los/as mismos/as para la modificación de los Estatutos, la incorporación o separación de Federaciones o Confederaciones y para la disolución de la Asociación.

2. La modalidad de las votaciones será mediante sufragio libre, igual y secreto, si bien la Mesa de la Asamblea podrá decidir que se realicen a mano alzada si ninguno/a de los/as presentes se opone a ello. El acto de la votación y el recuento de votos se celebrará a puerta cerrada.
En el caso de votación por medios electrónicos se arbitrará con carácter previo, por la Junta Directiva, el sistema adecuado para garantizar la identidad del votante así como la integridad de los datos, pudiéndose valer para ello de empresa especializada.
La votación a mano alzada exigirá en el caso de los asistentes en la modalidad online, que estén perfectamente visibles e identificados valiéndose para ello de las cámaras de sus monitores.
Para el recuento de los votos en las Asambleas Generales de carácter mixto (combinación de modalidad online y modalidad presencial), se procederá en primer lugar al recuento de los votos presenciales, procediéndose a continuación al recuento de los votos electrónicos.
3. Cada miembro de la Asociación al corriente de pago de su cuota, tendrá derecho a un voto en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
Cabrá la representación para ejercer el derecho a voto siempre que quien lo otorgue esté al corriente de pago de su cuota asociativa y haya delegado tal derecho en otro/a asociado/a en idéntica situación o en la Junta Directiva.
El/la asociado/a al que se le haya hecho la delegación únicamente podrá ostentar hasta un máximo de tres representaciones que, en ningún caso, podrá subdelegar. Independientemente de lo anterior, se podrá ejercer la representación por delegación de voto de aquellos familiares en línea colateral o directa hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que tengan acreditada esta condición o la puedan acreditar de forma fehaciente.
Si la delegación de voto fuera realizada a la Junta Directiva, ésta podrá ostentar, hasta tres veces, tantas representaciones como miembros tenga la misma, independientemente del derecho a la representación que pueda tener cada uno de sus componentes como asociado/a con este derecho.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en los procesos de elección de Junta Directiva se tendrán presentes las siguientes normas:
 - a. No cabrá la delegación del voto.
 - b. Cabrá la posibilidad de voto por correo certificado, que deberá ser recibido en la sede de la Asociación con 3 días hábiles de antelación al día de la votación. Los sobres remitidos por correo deberán contener:
 - i. Fotocopia del DNI o NIE del votante.
 - ii. Sobre cerrado con la papeleta de voto en su interior.Los sobres recibidos por correo serán entregados, cerrados, a la Mesa Electoral, la cual, una vez finalizado el periodo de votación, procederá en público a su apertura, y previa comprobación de la autenticidad y derecho de voto del remitente y de que no haya ejercido tal derecho, extraerá el sobre cerrado con el voto y lo introducirá en la urna.

Capítulo Tercero

De la Presidencia

Artículo 19. El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación lo será también de la Junta Directiva y tiene las competencias y atribuciones que le asignan los presentes Estatutos, ostentando la representación de la Asociación en todos los ámbitos.

Capítulo Cuarto

De la Junta Directiva

Sección 1ª

Disposiciones Generales

Artículo 20.- Competencias

1. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración ordinarios de la Asociación.
2. Son competencias y atribuciones de la Junta Directiva:
 - a) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias o convenientes para el ejercicio y desarrollo de sus fines, así como organizar las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias a fin de garantizar el sistema de votación prevista para los asistentes en su modalidad online.
 - b) Proponer a la Asamblea General los programas anuales de actuación y gestión corporativos y realizar y dirigir los ya aprobados dando cuenta de su cumplimiento.
 - c) Proponer a la Presidencia el ejercicio de acciones, otorgamiento de poderes y la interposición de recursos en interés de la Asociación ante la jurisdicción competente.
 - d) Presentar a la Asamblea General para su aprobación el presupuesto anual de ingresos y gastos, el estado de cuentas del año anterior y la memoria de actividades, así como, en su caso, propuesta de modificación de las cuotas.
 - e) Tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos, órdenes para gestiones con entidades bancarias y contratación de bienes y servicios. Estas atribuciones podrán ser delegadas en el/la Presidente/a. Asimismo la Junta Directiva decidirá sobre la concesión y petición de avales, hipotecas y créditos y disposición sobre bienes inmuebles excepto su enajenación que corresponderá a la Asamblea.

- f) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Tesorería.
 - g) Crear Comisiones y, en su caso, subcomisiones, designar o destituir a sus miembros, así como a los/as Delegados/as y, en su caso, a los/las Asesores/as.
 - h) Proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los Estatutos, la incorporación o separación de Federaciones o Confederaciones, y la disolución de la Asociación.
 - i) Incoar, tramitar y emitir resolución en expedientes sancionadores de forma definitiva, pero no firme.
 - j) Organizar la coordinación y funcionamiento de las actividades de carácter asistencial de la Asociación y en especial su turno de asistencia gratuita, en caso de haberla, elaborando una normativa con el régimen jurídico aplicable a los/as Detectives Privados/as que voluntariamente realicen estas actividades, que deberá ser aprobada por la Asamblea General. Para el ejercicio de estas funciones podrá nombrar una comisión que dará cuenta puntual a la Junta Directiva.
 - k) En casos de extraordinaria urgencia y necesidad, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea, dando cuenta de ello a ésta en la primera reunión que se celebre.
3. Los/as miembros de la Junta Directiva no podrán tomar parte en las deliberaciones o acuerdos sobre asuntos en los que tengan interés directo, debiendo en estos casos abandonar la sala en que se encuentre reunida la Junta mientras se debate y vota sobre el asunto. Esta regla encuentra su excepción cuando se trate de censurar o expedientar a un/a miembro de la Junta, en cuyo caso tal miembro podrá votar e intervenir en su defensa.

Artículo 21.- Composición

1. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración ordinarios de la Asociación.

Podrán pertenecer a la Junta Directiva aquellos/as miembros Ejercientes que hayan sido elegidos por la Asamblea General tras la presentación de una candidatura cerrada encabezada por quien se presente como Presidente/a. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y su mandato lo será por cuatro años.

La candidatura presentada no podrá contener en ningún caso un porcentaje de asociadas (en minoría con respecto a los asociados) en ningún caso inferior al porcentaje de asociadas existente en el censo asociativo en el momento de su presentación.

2. La Junta Directiva estará formada por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 12, procurándose que en ninguno de los casos el porcentaje de representación descienda del 33% para ninguno de los géneros e integrará, además de la Presidencia, a dos Vicepresidencias, una Secretaría y una Tesorería.

El/la Presidente/a podrá nombrar a otros/as miembros Ejercientes como Vocales o cargos directivos de la Junta en caso de dimisión, fallecimiento u otras causas que impidan el ejercicio de sus funciones.

Para la conformación de la Junta Directiva se tendrá en cuenta el último porcentaje de asociadas ejercientes hecho público en Asamblea General, en minoría con respecto a los asociados, para que, en la medida de lo posible, la Junta Directiva incluya en su seno a un porcentaje de mujeres que pueda considerarse más equilibrado, procurando que no descienda del 33% y que no sea inferior al porcentaje total de asociadas ejercientes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá aplicable hasta que las asociadas ejercientes dentro de la Asociación supongan un porcentaje igual o superior al 35%, en cuyo caso el porcentaje de representación dentro de la Junta Directiva se procurará que no sea inferior al 40% para ninguno de los géneros.

En caso de dimisión total de la Junta, ésta mantendrá sus funciones hasta el nombramiento de otra nueva por la Asamblea General. Si quien no prosiguiera con sus funciones, por alguna de las causas indicadas en el párrafo anterior, fuera el/la Presidente/a, sus funciones serán realizadas por uno/a de los/las Vicepresidentes/as, según su orden, y si éstos tampoco prosiguieran, se entenderá que concurre el supuesto de dimisión total de la Junta.

3. La Junta podrá ser asistida por el/la Asesor/a Jurídico/a, fiscal o contable.

El personal de Secretaría será igualmente nombrado por la Junta Directiva, que acordará, además, su retribución y funciones.

Artículo 22.- Convocatorias y régimen de las sesiones

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.

También se reunirá en sesión extraordinaria a propuesta del/de la Presidente/a o cuando lo solicite más de un tercio de sus miembros.

2. Las convocatorias de reuniones de la Junta Directiva se realizarán por la Presidencia, o bien por la Secretaría a propuesta de aquélla, al menos con ocho días naturales de antelación a la fecha de la reunión, a no ser que razones de urgencia obliguen a reducir dicho plazo. Con la convocatoria se remitirá el Orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, si bien se podrán tratar, además otros temas de interés no contenidos en el Orden si concurren razones de urgencia y así lo decide la Junta.
3. La reunión de la Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren, bien presencialmente, bien de forma telemática, la mitad más uno de sus miembros, en presencia del/de la Presidente/a o de uno/a de los/as Vicepresidentes/as, según su orden, o, en su ausencia, en el/la miembro en que la Presidencia delegue.

El/la Presidente/a dirigirá las reuniones de la Junta y, en su ausencia lo hará el/a Vicepresidente/a primero/a, el/la Vicepresidente/a segundo/a, o el/la Secretario/a por este orden, y a falta de ellos/as, por el/la miembro asistente a la Junta que tenga más edad. Si fuera el/la Secretario/a quien se ausentare, hará sus veces el/la miembro de la Junta Directiva que voluntariamente se preste o, en su defecto, quien designe el/la Presidente/a.

4. Para la adopción de acuerdos se exigirá el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes. En caso de empate, el/la Presidente/a, o quien haga sus veces, ostenta voto de calidad.
5. Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva se harán constar en Actas que, firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o quienes hubieran hecho sus veces, se llevarán al correspondiente libro de Actas.

Sección 2ª

Cargos Directivos

Artículo 23. El/la Presidente/a

1. El/la Presidente/a de la Junta Directiva lo será a elección de la Asamblea General entre aquellos/as candidatos/as que, siendo miembros Ejercientes lleven asociados/as más de un año estén al corriente de pago de sus cuotas, no tengan deudas con la asociación y acrediten al menos cinco años de ejercicio profesional.
2. Quien, reuniendo los requisitos enumerados en el apartado anterior pretenda acceder a la Presidencia, deberá comunicar su intención a la sede de la Asociación presentando por escrito una candidatura cerrada de candidatos/as para la Junta Directiva, que deberá recibirse con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración de las elecciones.
3. El/la Presidente/a podrá ser objeto de revocación, y con él la Junta Directiva, mediante una moción de censura que obtenga la mayoría de votos en una Asamblea General.

Quien promueva la moción de censura deberá avalarla con un 25 % de asociados/as con derecho a voto, y presentar con siete días de antelación a la votación una candidatura alternativa de Junta Directiva.

4. Son funciones de la Presidencia:
 - a) Representar a la Junta Directiva y a la Asociación en todos los ámbitos.

- b) Ejercer la alta dirección y gestión ordinaria de la Asociación y la de sus servicios, sin perjuicios de competencias de los demás órganos regulados en los presentes Estatutos.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados válidamente por la Junta Directiva o la Asamblea General; pudiendo, en particular, subdelegar o encomendar en el/la Tesorero/a la atribución a la que se refiere el art.20.2 e), primer inciso, de los presentes Estatutos.
- d) Convocar, suspender y levantar las reuniones de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
- e) Presidir la Mesa de la Asamblea General.
- f) Nombrar de entre las personas que componen Junta Directiva, a quienes ostenten las Vicepresidencias, la Secretaría, la Tesorería, así como decidir su cese.
- g) Proponer a la Junta Directiva tanto la creación de Comisiones y Subcomisiones de trabajo y sus integrantes, como el nombramiento o cese de los/as Delegados/as y, en su caso, de los/las Asesores/as.

Artículo 24. Vicepresidentes/as

1. En la Junta Directiva existirán un/a Vicepresidente/a Primero/a y un/a Vicepresidente/a Segundo/a, que lo serán también de la Asociación, que asistirán a la Presidencia y la ejercerán, por su respectivo orden, en caso de ausencia o enfermedad de su titular.
2. Si la Presidencia quedara vacante, los/as Vicepresidentes/as, por su respectivo orden, la asumirán durante el resto del mandato de la Junta Directiva.
3. Para ejercer el cargo de Vicepresidente/a se requiere cumplir los mismos requisitos que se prevén en estos Estatutos para el de Presidente/a.

Artículo 25.- El/la Secretario/a

El/la Secretario/a de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, siendo sus funciones recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y baja, llevar el fichero y libro-registro de asociados/as, levantar acta de las reuniones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, respecto de cuya Mesa ostentará el mismo cargo, tendrá bajo su responsabilidad la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación y custodiará los libros y documentos sociales dando fe de sus contenidos.

Artículo 26.- El/la Tesorero/a

El/la Tesorero/a dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. Asimismo recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

Artículo 27.- Los/as Vocales

Los/las Vocales tendrán como funciones hacer propuestas a la Junta Directiva en interés de la profesión, presidir las Comisiones de trabajo que puedan crearse y, en general, colaborar en el óptimo desarrollo de la Junta Directiva asistiendo a sus reuniones y expresando sus pareceres.

Capítulo Quinto

Órganos de apoyo y colaboración

Artículo 28.- Las Comisiones

1. La Junta Directiva podrá crear, a propuesta de la Presidencia, las Comisiones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, delegándose en ellas la preparación de determinados actos o actividades y recabándose de ellas las informaciones necesarias.
2. Estas comisiones de trabajo estarán presididas por un/a miembro de la Junta Directiva o asociado/a que ésta designe y estarán integradas por personal asociado u otras personas no asociadas aceptadas por la Junta Directiva en consideración a los servicios prestados o que puedan prestar en beneficio de la Asociación.
3. Estas Comisiones gozarán de plena autonomía para el cumplimiento de los fines para los que fue creada, pudiéndose organizar internamente como democráticamente consideren en atención a la misión encomendada. Desde el interior de las Comisiones podrán surgir cuantas iniciativas se consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines asociativos, pudiendo sus miembros representar a la asociación para el cumplimiento de aquellas funciones propias de la Comisión y recabar la ayuda del personal que tengan por conveniente, dando cuenta de todas las actuaciones a la Junta Directiva, quien en última instancia decidirá sobre su conveniencia.
4. El/la Presidente/a de la Comisión asistirá a la reunión de la Junta Directiva cuando sea requerido/a o convocado/a por ésta, actuado en ella con voz pero sin voto, en el supuesto de no ser miembro de la misma.

Artículo 29.- Los/as Delegados/as

1. La Junta Directiva podrá designar un/a Delegado/a en cada Comunidad Autónoma en consideración a los servicios que pueda prestar en beneficio de la Asociación.
2. El/la Delegado/a pondrá en conocimiento de la Junta Directiva cuantos problemas e incidencias se susciten en relación con la profesión en el ámbito territorial de su Comunidad Autónoma, debiendo cumplir en dicho ámbito las directrices que le sean encomendadas por la Junta Directiva o su Presidente/a.
3. El/la Delegado/a asistirá a la reunión de la Junta Directiva cuando sea requerido/a o convocado/a por ésta, actuado en ella con voz pero sin voto.
4. En particular, será cometido específico del/de la Delegado/a representar a la asociación en su Comunidad Autónoma y promover la creación del Colegio Profesional, pudiendo convocar a los/as asociados/as residentes en la Comunidad Autónoma para tratar asuntos relativos al Colegio, dando cuenta a la Junta Directiva.
5. La Junta Directiva podrá también, dentro de sus competencias organizativas, nombrar Delegados/as para materias específicas de su competencia.

Artículo 30.- El/la Asesor/a Jurídico/a y el/la Asesor/a Fiscal y Contable

1. El/la Asesor/a Jurídico/a será nombrado/a por la Junta Directiva a propuesta del/de la Presidente/a entre profesionales del Derecho con acreditados conocimientos en la regulación de la profesión de Detective Privado/a, pudiendo no ser miembro de la Asociación.
2. Son funciones del/de la Asesor/a Jurídico/a asistir a la Junta Directiva en sus funciones y asesorar a ésta y a los/as asociados/as sobre el funcionamiento de la Asociación y en otras cuestiones referentes a la normativa reguladora de la profesión de Detective Privado/a.
3. El/la Asesor/a Fiscal y Contable será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del/de la Presidente/a entre profesionales con acreditados conocimientos en la materia fiscal y contable, pudiendo no ser miembro de la Asociación.
4. Son funciones del/de la Asesor/a Fiscal y Contable asistir a la Presidencia y a la Tesorería de la Junta Directiva en sus respectivas funciones así como asesorar al resto del personal de la Junta Directiva en el ejercicio de sus competencias, sirviendo de apoyo en la Mesa, para información de los/as asociados/as, en las Asambleas Generales.
5. Los/as asesores/as no ostentan la condición estatutaria de cargo, pudiendo asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Capítulo Único

Artículo 31.-

1. Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos. El cierre de cada ejercicio tendrá lugar el 31 de Diciembre del año natural correspondiente.

Las cuentas anuales expresarán la imagen fiel de la situación financiera y del patrimonio asociativo, de conformidad con los principios y normas contable generalmente aceptados. Dichas cuentas anuales podrán ser sometidas a informe de auditorías externas independientes.

2. Cada miembro de la Asociación podrá examinar las cuentas durante los quince días hábiles y anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General que haya de someterlas a votación.

El derecho de información económica se ejercerá mediante examen personal y directo por parte de los/as asociados/as interesados/as. En el supuesto de que se solicite el examen de soportes documentales, deberá pedirse por escrito con 5 días de antelación, indicando los documentos concretos cuyo examen se solicita.

3. Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:
 - a) Las cuotas de miembros de la Asociación.
 - b) Las donaciones y legados a favor de la misma.
 - c) Las subvenciones que pudieran serle otorgadas.
 - d) Los ingresos por las rentas de sus bienes y valores.
 - e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, acreditaciones, insignias y de la prestación de servicios.
 - f) Los beneficios derivados de la organización de Congresos, Cursos y Seminarios.
 - g) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y preceptos estatuarios.
4. El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva, facultad que ejercerá a través de la Tesorería y con la colaboración técnica que se precise.

El/la Presidente/a ejercerá las funciones de ordenador de pagos, que el/la Tesorero/a ejecutará y cuidará de su contabilización.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo Único

Artículo 32.- Disolución

La Asociación se disolverá cuando la Asamblea General así lo acuerde con el voto favorable de los dos tercios de los/as asociados/as presentes o representados/as.

Artículo 33.- Liquidación

1. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación.
2. Los/as miembros de la Junta Directiva se constituirán, una vez aceptado el cargo, en liquidadores/as, salvo que otra cosa acuerde la Asamblea General en el acuerdo de disolución.
3. En el proceso de liquidación, la parte alícuota de la cuota pagada por los/as asociados/as, no consumida, no devengará el derecho a su devolución.
4. Corresponde a los/as liquidadores/as:
 - a) Velar por el patrimonio de la Asociación y llevar las cuentas.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas necesarias para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/as acreedores/as.
 - e) Solicitar la cancelación de los asientos en los Registros correspondientes.
 - f) Entregar el remanente, si lo hubiera, a entidades sin ánimo de lucro para que lo destinen a obras de beneficencia vinculadas en lo posible, a los fines propios de la Asociación.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Capítulo Único

Artículo 34.-

1. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de dos tercios de la misma.
2. La iniciativa de modificación estatutaria deberá ser suscrita por un tercio de los/as asociados/as y remitida a la Junta Directiva o partir de esta misma.

La Junta Directiva deberá dar traslado del texto íntegro de la modificación propuesta a todos los/as asociados/as, incluyendo este asunto en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se convoque.

TÍTULO VII

FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Capítulo Único

Artículo 35.-

La Asociación podrá unirse o integrarse en otras asociaciones o colegios profesionales, bien de Detectives Privados/as u otras que persigan fines de interés para la profesión pudiendo formar Federaciones o Confederaciones tanto nacionales como extranjeras.

Para ello se requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. La misma proporción se exigirá para la separación de las Federaciones o Confederaciones en las que se encontrare integrada.

TÍTULO VIII

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Capítulo Único

Artículo 36.-

La gestión de la Seguridad de la Información de la Asociación se llevará a cabo teniendo en cuenta el carácter confidencial de la misma para establecer su correcta clasificación en los siguientes niveles:

- Confidencial: documentos e información de la Junta Directiva
- Restringido: documentos e información de las diferentes Comisiones
- Uso interno: documentos e información dirigidos a los Asociados
- Público: cuando cualquier persona pueda ver la información

Para ello quien sea responsable de la información indicará en la esquina superior del lado derecho del documento concreto, el nivel de confidencialidad atribuido al mismo.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo Primero

Infracciones

Artículo 37.-Clases de infracciones

Las infracciones en las que pueden incurrir los/as miembros de la Asociación en su ámbito propio pueden ser muy graves, graves o leves.

Artículo 38.- Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- a) La desobediencia grave y reiterada a los acuerdos de la Junta Directiva o la Asamblea General.
- b) El haber sido objeto de sanción por la comisión de tres o más infracciones graves en el período de un año.
- c) El menoscabo y descrédito injurioso hecho con publicidad hacia cualquier miembro de la Junta Directiva, así como a cualquiera de los/as asociados/as.
- d) El menoscabo y descrédito injurioso hecho con publicidad hacia el personal laboral de la Asociación y hacia sus colaboradores externos.
- e) El menoscabo y descrédito injustificado hecho con publicidad hacia la Asociación como institución.
- f) Las manifestaciones públicas proferidas por asociados/as de carácter discriminatorio, homóforo, sexista, racista, xenóforo o extremista de cualquier naturaleza de tal forma que atenten contra la dignidad de una persona o grupo de personas.

- g) Alentar y difundir las manifestaciones expresadas por otros, indicadas en los apartados c, d, e y f.
- h) La utilización de fondos propios de la Asociación para usos privados.
- i) La vulneración, considerada muy grave, de las normas ético-profesionales plasmadas en el Código Deontológico de la Asociación.

Artículo 39.- Infracciones graves

Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones como miembro de los órganos directivos o del órgano instructor.
- b) La desobediencia grave a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) La vulneración grave de las normas ético-profesionales plasmadas en el Código Deontológico de la Asociación.
- d) Causar daños graves a los locales que utilice la Asociación, así como a su material o documentos.
- e) La perturbación grave del orden de las reuniones.
- f) Haber sido objeto de sanción por la comisión de cinco o más infracciones leves en el período de un año.

Artículo 40.- Infracciones leves

Son infracciones leves:

- a) La vulneración leve de las normas ético-profesionales establecidas en el Código Deontológico de la Asociación.
- b) Causar daños leves en los locales utilizados por la Asociación o en su material o documentación.
- c) La no colaboración con los fines asociativos.

Capítulo Segundo

Sanciones

Artículo 41.- Imposición

1. Por la comisión de las infracciones reguladas en el capítulo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Para las infracciones muy graves:
 - i. Suspensión de los derechos como miembro de la Asociación o de sus órganos directivos entre seis meses y un año.
 - ii. Inhabilitación para desempeñar cargos directivos durante el mandato de la Junta Directiva en cuyo periodo se instruyó el expediente sancionador y hasta uno o dos años después, según los casos, de la constitución de nueva Junta Directiva tras el nuevo nombramiento de Presidente/a por la Asamblea General.
 - iii. Expulsión de la Asociación, en cuyo caso la persona afectada únicamente podrá reincorporarse en un futuro cuando así lo solicite a una Junta Directiva posterior que no decidiera sobre su expulsión.

- b) Para las infracciones graves:
 - i. Suspensión de los derechos como miembro de la Asociación o de sus órganos directivos entre uno y seis meses.
 - ii. Inhabilitación para desempeñar cargos directivos durante el mandato de la Junta Directiva en cuyo periodo se instruyó el expediente sancionador y hasta tres meses o un año después, según los casos, de la constitución de nueva Junta Directiva tras el nuevo nombramiento de Presidente/a por la Asamblea General.

- c) Para las infracciones leves:
 - i. Amonestación
 - ii. Suspensión temporal por un periodo de un mes.

Artículo 42.- Graduación

En orden a la graduación de las sanciones se atenderá a las siguientes circunstancias:

- a) Intencionalidad.
- b) Entidad del perjuicio causado a la Asociación o sus asociados/as.
- c) Reincidencia.

Capítulo Tercero

Procedimiento sancionador

Artículo 43.- Competencia

1. La decisión de instruir un procedimiento sancionador corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, a miembros que no sean de la misma que no tengan interés en el asunto y que actuarán como órgano instructor.
2. Tales miembros serán insaculados/as de entre los/as componentes que voluntariamente soliciten su integración en una Comisión disciplinaria compuesta por tres miembros, creada para tal fin y con carácter permanente anual. Si alguno de los miembros nombrados tuviera interés en el asunto o existiera enemistad manifiesta con el interesado, se inhibirá de tomar parte en el órgano instructor. Si no hubiera número suficiente para conformar el referido órgano, será la propia Comisión quien intente buscar sustituto, y en su defecto, la Junta Directiva, conforme a las normas establecidas en el siguiente apartado
3. De no existir dicha Comisión serán nombrados/as como miembros del órgano instructor aquellos/as asociados/as no estudiantes que acepten el cargo, que lleven más de un año en la Asociación y que posean el número de asociado/a más cercano, en sentido ascendente, al/a la interesado/a.
4. A los únicos efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá por número ascendente del/ de la último/a asociado/a, quien siendo miembro de la Asociación ostente el número más bajo de la misma.
5. Si realizados un mínimo de diez intentos no se consiguiera conformar el órgano instructor con el número de miembros mínimo indispensable, aquellos/as miembros que falten se nombrarán de entre los/as que conformen la Junta Directiva.
6. En este último supuesto el Secretario de la Junta Directiva expedirá acta, que se adjuntará al expediente disciplinario, con indicación de las peticiones realizadas para conformar el órgano, así como las denegaciones.

Artículo 44.- Composición

1. El órgano instructor en los procedimientos disciplinarios estará formado, al menos, por un/a Presidente/a y un/a Secretario/a nombrados/as al efecto por la Junta Directiva.
2. A los efectos previstos en el artículo anterior, el primer nombramiento se entiende otorgado al Presidente del órgano instructor y el segundo al Secretario. De existir más nombramientos, estos corresponderían a los vocales

Artículo 45.- Procedimiento

1. El/la Secretario/a, a propuesta del/de la Presidente/a, procederá, previa comunicación al interesado, a la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de la presunta infracción por parte del/de la asociado/a.
2. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá optar entre archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.
3. En el supuesto de proceder a la incoación del expediente, el/la Secretario/a pasará al/a la interesado/a un escrito indicando motivadamente los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, entendiéndose como tales aquellos en los que la sede de la asociación debe de estar abierta y en funcionamiento, no computándose como tales los fines de semana, los días festivos, el mes de agosto y los periodos vacacionales del personal laboral.
4. Transcurrido el plazo se dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que en la primera sesión de la misma acuerde lo que proceda.

Artículo 46.- Inhibición

1. En el supuesto de tramitarse expediente contra un/a miembro de la Junta Directiva o de la Comisión disciplinaria éste/a no podrá formar parte del órgano instructor.
2. Igualmente deberá inhibirse en el supuesto de que tenga acreditado interés en el asunto.

3. Siendo miembro de la Junta Directiva tampoco podrá intervenir y votar en la reunión de la misma que decida sobre la resolución del asunto.

Artículo 47.- Resolución, adopción de acuerdos y efectos

1. Las resoluciones de la Junta Directiva en materia sancionadora tendrán carácter provisional y sus acuerdos se adoptarán por mayoría cualificada (la mitad más uno) de sus miembros presentes.
2. En el supuesto de que la resolución contemple la expulsión del/de la asociado/a, quedarán provisionalmente en suspenso sus derechos y obligaciones propios hasta la firmeza de la resolución o revocación de la misma.

Artículo 48.- Recurso

1. Ante la resolución provisional de la Junta Directiva, el/la asociado/a incurso/a en el procedimiento podrá formular recurso ante la siguiente Asamblea General que se celebre tras la comunicación de la resolución, la cual resolverá lo que proceda.
2. Para que la Asamblea General resuelva sobre el recurso será requisito imprescindible que el/la interesado/a comunique a la Junta Directiva su decisión de recurrir dentro de los 20 días hábiles siguientes a la resolución, entendiéndose por días hábiles lo previsto en el artículo 45.3 de los presentes Estatutos.
3. Durante la celebración de la Asamblea se pondrá en conocimiento de la misma el expediente sancionador y se dará audiencia al interesado/a para que alegue lo que a su derecho considere, bien por sí, bien por representante nombrado/a al efecto.
4. Una vez escuchado/a, se le podrán hacer, por los/as asistentes al acto, cuantas preguntas sean consideradas por la Presidencia.
5. Con la información obtenida por la Asamblea, saldrán el/la interesado/a y su representante de la sala, para su deliberación y posterior resolución.

Artículo 49.- Firmeza y revocación de la Resolución

1. La resolución de la Junta Directiva en un expediente sancionador adquiere firmeza tras la celebración de la Asamblea General en los siguientes supuestos:
 - a) Si el/la interesado/a, dentro del plazo previsto en el artículo anterior, comunica a la Junta Directiva su intención de recurrir,

pero no se presenta a la Asamblea General, o bien presentándose desiste de continuar con el recurso.

- b) En el supuesto de que la Asamblea General confirme, por mayoría simple de los/as miembros presentes, la resolución de la Junta Directiva.
2. La resolución de la Junta Directiva en un expediente sancionador es revocado cuando así lo decida la Asamblea General por mayoría simple de sus miembros presentes.
3. En los supuestos de revocación de la resolución de la Junta Directiva el/la interesado/a recuperará sus derechos y obligaciones con respecto a la asociación, conservando su antigüedad y compensando los derechos no disfrutados con las obligaciones no satisfechas.
4. En el supuesto de que el/la interesado/a no comunique a la Junta Directiva su intención de recurrir en el plazo estipulado, la resolución de aquella adquiere firmeza una vez vencido el plazo. Esta comunicación no será tomada en cuenta si se hiciera fuera del plazo mínimo estipulado.

Capítulo Cuarto

Prescripción

Artículo 50.- Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años.
2. Las infracciones graves prescriben al año.
3. Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
4. El plazo de prescripción se interrumpe en el momento de la incoación del expediente disciplinario

Artículo 51.- Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones muy graves prescriben al año.
2. Las sanciones graves prescriben a los 6 meses.
3. Las sanciones leves prescriben al mes.
4. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción

TÍTULO X

ACREDITACIONES Y DISTINCIONES

Capítulo Único

Artículo 52.- Acreditaciones y distinciones

1. La Junta Directiva podrá conceder y firmar los carnés y diplomas que acrediten la condición de miembros de la Asociación o la realización de cursos organizados por ésta. Asimismo podrá distribuir entre los asociados que lo soliciten insignias, sellos profesionales y papel timbrado.
2. La Asociación dispondrá de las siguientes distinciones que serán otorgadas a instancia de la Junta Directiva:
 - a) La Medalla de la Constancia para Detectives con más de 20 años de antigüedad y que hayan pertenecido a la Asociación de forma ininterrumpida durante los 5 años anteriores al otorgamiento de la distinción.
 - b) Medalla al Mérito para miembros o personas que se hayan distinguido en el ejercicio o apoyo a la profesión.
 - c) Placa profesional con expresión del número de licencia para miembros que estén en pleno derecho para el ejercicio de sus funciones profesionales.
 - d) Título de “Miembro Honorífico” para aquellas personas que se hayan distinguido en el ejercicio o apoyo a la profesión.
 - e) Cualquier otra distinción, acreditación, premio, emblema o reconocimiento que la Junta Directiva considere en atención a la capacidad, competencia, apoyo o interés de quien la recibe en pro de la profesión de Detective o de la Asociación.

Artículo 53.- De los/as Expresidentes/as

1. Las personas que hayan ostentado la Presidencia de la Asociación son acreedores/as del reconocimiento de la Asociación, de su Presidente/a y de la Junta Directiva y gozarán de los siguientes derechos:
 - a) Dirigirse a la Junta Directiva sobre cualquier asunto relacionado con la Asociación y que su petición sea tratada en la primera reunión posterior de ésta.

- b) Hacer constar su condición de Expresidente/a en sus tarjetas personales y reseñas comerciales, así como en actos a los que sean invitados/as.
2. Los anteriores derechos sólo podrán ser retirados por acuerdo de la Asamblea, en aquellos casos en que la actuación del/de la afectado/a suponga un incumplimiento de los Estatutos o un riesgo a la imagen de la Asociación o de la profesión de Detective Privado/a. La propuesta de retirada de derechos como Expresidente/a deberá partir de la Junta Directiva, sea de oficio o por denuncia de Asociado/a.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. Antonio Labrador Barquilla, Secretario de la Asociación a la que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA

Que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de 26 de septiembre de 2020.

En Madrid, a 14 de octubre de 2020



Fdo.

El Secretario
D. Antonio Labrador Barquilla



Vº.Bº.

El Presidente
D. Enrique Hormigo Julio